

The prohibition of self-incrimination in the abstract procedure in the hearing for formulation of charges based on the crime for injuries established in the Comprehensive Organic Criminal Code.

La prohibición de autoincriminación en el procedimiento abreviado en la audiencia de formulación de cargos en base al delito por lesiones establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Autores:

Cayamcela-Sacoto, Pierre Israel
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Cuenca– Ecuador



picayamcelas13@est.ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0003-0255-2231>

Gómez de la Torre-Jarrín, Gina Lucía
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Cuenca– Ecuador



gina.gomez@ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-1093-0418>

Fechas de recepción: 26-ABR-2025 aceptación: 26-MAY-2025 publicación: 30-JUN-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

La prohibición de autoincriminación en nuestra normativa ecuatoriana se encuentra consagrado en el Art 77 numeral 7 literal C de la Constitución de la República del Ecuador y en su defecto en el Código Orgánico Integral Penal en su articulado 5 numeral 8 y afectando de manera directa el principio de presunción de inocencia, al generar juicios en las cuales se puede determinar una sanción por dicho delito de lesiones, a sabiendas de que existe el procedimiento abreviado (especial) existe vulneración directa al derecho a la inocencia. El objetivo es identificar el impacto que tiene dicho procedimiento especial sobre la inocencia del imputado, llegando de manera directa a inducir a una autoincriminación, buscando la necesidad de equilibrar los derechos vulnerados del imputado en cuanto versa sobre una interpretación del procedimiento especial (abreviado). La presente investigación fue en base a la metodología cualitativa, por cuanto se aplicaron métodos como el deductivo, analítico e histórico. Se determinó como resultado que al usar este tipo de procedimiento especial (abreviado) representa un gran desafío para la protección de los derechos fundamentales del imputado. El cual al ser usado se configura de forma directa una autoincriminación del procesado y en su defecto se rompe su estatus jurídico de inocencia del imputado. Es imprescindible reformas legales que esclarezcan ese vacío legal del procedimiento abreviado, más aun al verse sometido a varias interrogantes sobre los derechos fundamentales del imputado y sobre todo derechos que se encuentran consagrado en nuestra constitución de la república y la norma del Código Orgánico Integral Penal, además de que le acoge normativas internacionales y se establezcan en lineamientos correctos basándose en el principio de imparcialidad, prohibición de empeorar la situación jurídica, prohibición de autoincriminación y más aún en el principio de presunción de inocencia.

Palabras clave: Presunción de inocencia; prohibición de autoincriminación; procesos judiciales; lesiones; audiencia de formulación de cargos



Abstract

The prohibition of self-incrimination in our Ecuadorian regulations is enshrined in Art. 77, paragraph 7, letter C of the Constitution of the Republic of Ecuador and, failing that, in the Comprehensive Organic Criminal Code in its article 5, paragraph 8, and directly affecting the principle of presumption of innocence, by generating trials in which a sanction can be determined for said crime of injuries, knowing that there is an abbreviated (special) procedure, there is a direct violation of the right to innocence. The objective is to identify the impact said special procedure has on the innocence of the accused, that directly inducing self-incrimination, seeking the need to balance the violated rights of the accused as it deals with an interpretation of the special (abbreviated) procedure. The present investigation was based on qualitative methodology, since methods such as deductive, analytical and historical were applied. It was determined that using this type of special procedure (abbreviated) represents a great challenge for the protection of the fundamental rights of the accused. When used, it directly configures a self-incrimination of the accused and, failing that, breaks the legal status of innocence of the accused. Legal reforms are essential to clarify this legal vacuum of the abbreviated procedure, even more so when it is subject to various questions about the fundamental rights of the accused and especially rights that are enshrined in our Constitution of the Republic and the norm of the Comprehensive Organic Criminal Code, in addition to the fact that it is covered by international regulations and is based on correct guidelines based on the principle of impartiality, prohibition of worsening the legal situation, prohibition of self-incrimination and even more so on the principle of innocence.

Keywords: Presumption of innocence; prohibition of self-incrimination; judicial processes; injuries; hearing for the formulation of charges

Introducción

Dentro de la presente introducción debemos observar que existe diferentes procedimientos especiales para efectivizar la justicia y no dilatar la misma, pero en referencia directa al procedimiento abreviado al ser un procedimiento especial en las cuales el imputado (procesado) manifiesta su responsabilidad dentro del delito que se le imputa dicho esto y al observar que existe falencias dentro de este procedimiento mismas en las cuales dan a observar que existe la vulneración al principio de no auto incriminación, quiere decir que si al momento de que el imputado se acoge al procedimiento abreviado se estaría auto incriminando? Esta interrogativa nace a raíz de la conjetura de que no existe un correcto proceder sobre este procedimiento existiendo un vacío legal dentro de la misma, acarrea de forma directa la vulneración a sus derechos y principios dentro del marco constitucional.

La justicia en nuestra normativa se encuentra en decadencia, puesto que al querer demostrar la inocencia sobre un presunto delito de lesiones, el trabajo de fiscalía no es una labor correcta puesto que en primera instancia se debe de tener los suficientes elementos de convicción para solicitar la audiencia de formulación de cargos, en vista de que muchos operadores de justicia no investigan adecuadamente especialmente por falta de tiempo y en ocasiones por falta de conocimientos, conllevando a vulnerar el derecho a la inocencia de una persona, más aún al verse sometido dentro de esta etapa del proceso penal, que versa sobre el procedimiento abreviado lo toman como una forma de auto incriminarse para simplificar el proceso penal, pero los operadores y administradores de justicia no se dan cuenta que al verse situado por un procedimiento abreviado estaría avocando a auto incriminarse la persona procesada.

A su vez se empeoraría la situación del procesado dentro de la respectiva diligencia, dicho esto también se ve afecta su estatus de inocencia del art 5 numeral 4 del COIP, dejándolo en indefensión y vulnerando el derecho a la defensa, y en su defecto vulneraría la prohibición de autoincriminación datado en nuestra constitución de la república en su Art 77 numeral 7 literal C.

Desarrollo

Para sustentar mi Investigación tomé en cuenta los Antecedentes nacionales. En la investigación, titulada Prohibición de autoincriminación en el procedimiento abreviado en la



audiencia de formulación de cargos en base al delito por lesiones establecido en el Código Orgánico Integral Penal: Se tiene como propósito el determinar que existe un vacío legal sobre el uso del procedimiento abreviado datado en el Art 635 del Código Orgánico Integral Penal (Penal, 2021), en referencia a la prohibición de autoincriminación y el principio de inocencia

El estudio adoptó un enfoque cualitativo, de tipo básico, con un diseño basado en la teoría fundamentada en antecedentes históricos y actuales, se emplearon entrevistas y análisis documental como principales técnicas.

Ahora bien en el presente tema podemos llegar a observar de manera directa que existe vulneración a los derechos de los procesados, al momento de acogerse al procedimiento abreviado, de ello se desprende la infinidad de vulneraciones a los derechos fundamentales más aun cuando nos encontramos frente a un panorama en cuanto a la aplicabilidad de la misma, en las cuales en el Código Orgánico Integral penal establece la oportunidad de usar dicho procedimiento especial que trata sobre cómo aplicar en la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio.

Es por ello que debe existir por parte de Fiscalía General del Estado los suficientes elementos de convicción para mantener la acusación, para lo cual y en base a la experiencia profesional no existe una correcta aplicación del principio de valoración de la prueba en ese sentido, arremeten contra el procesado creando incertidumbre y desesperación al imputado en las cuales impulsan al procesado acogerse al procedimiento abreviado forzando de manera indirecta a que se genere una duda sobre su inocencia y sobre todo se auto incrimina el individuo procesado al acogerse a dicho procedimiento.

En resumen, la investigación explora la normativa penal ecuatoriana y sus vacíos legales que configuran la vulneración de los derechos de los imputados, creando diversas situaciones que atentan a los mismos, dado ello la existencia de interpretación de este procedimiento por parte de los operadores de justicia y la aplicabilidad de la mismas en el caso en concreto.

Es importante puntualizar la importancia de la prohibición de autoincriminación dentro de un procedimiento abreviado dentro de la audiencia de formulación de cargos sobre un delito por lesiones manifestado en el Art 152 del Código Orgánico Integral Penal, mismas en las



cuales es evidente que la prohibición de autoincriminación no es llevada de forma correcta, puesto que en nuestra carta magna como garantías básicas para el pleno cumplimiento de la mismas en el Art 77 numeral 7 literal C establece lo siguiente: “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”, aquí podemos observar que nuestra normativa constitucional nos ampara puesto que si existe dicha declaración puede acarrear responsabilidad penal y más aún auto incriminarse sobre el tema en concreto, y a su vez si observamos la normativa infra constitucional en cuanto al Código Orgánico Integral Penal en su articulado 5 numeral 8, sobre los principios rectores del derecho penal establece lo siguiente: “Prohibición de autoincriminación: ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”, dicho esto y al observar que existe normativa vigente que garantiza y protege a la persona.

Además, es menester puntualizar que al momento de acogerse al procedimiento abreviado en cuanto versa sobre los delitos de lesiones según establece el Art 152 del Código Orgánico Integral Penal en las cuales debemos aclarar que existen lesiones que ameritan en caso contravencional que se mantiene en base a la acción penal privada, en las cuales nos enfocaremos directamente sobre las lesiones de acción penal pública y sobre todo en base a un delito no flagrante en las cuales dentro de la fase de investigación en fiscalía, versará si es o no conveniente al procesado acogerse al procedimiento abreviado.

En nuestra normativa el procedimiento abreviado, está establecido en el Art 635 del Código Orgánico Integral Penal, en el que me pregunto: ¿Al verse sometido a este tipo de procedimiento se llegaría a un entendimiento directo de responsabilidad del procesado sobre el delito que se le imputa? Puesto que en ese sentido si se entendería que el procesado tiene responsabilidad sobre esa causa, Se violentaría entonces el estatus de inocencia contemplada en el art 5 numeral 4 del presente cuerpo normativo mismas que establece: “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario” por lo que en el referente articulado manifiesta que la persona mantiene su estatus jurídico de inocente durante todo el proceso hasta que exista una sentencia condenatoria.

Para ello podemos observar que existe una vulneración al estatus jurídico del individuo procesado puesto que al momento de acogerse al procedimiento abreviado el procesado estaría manifestando su responsabilidad y autoría dentro del presente proceso, vulnerando de manera directa las garantías básicas del debido proceso art 77 numeral 7 literal c de la Constitución de la República.

Antecedentes históricos del procedimiento abreviado ecuatoriano

El procedimiento abreviado ecuatoriano es una modalidad de juicio establecida en la legislación ecuatoriana, que tiene como finalidad acelerar la resolución de ciertos casos penales respetando el principio de celeridad y eficacia, permitiendo a las partes llegar a una solución más rápida y eficaz, a través de una forma más simplificada del proceso judicial. Para entender los antecedentes históricos del procedimiento abreviado en Ecuador, es necesario explorar el contexto jurídico en el que ha evolucionado.

El Código Penal de 1971 y el Sistema Penal Tradicional

En los años previos a la adopción de mecanismos procesales más ágiles, Ecuador contaba con el Código Penal de 1971, que establecía un sistema procesal más rígido y formal. En este período, los juicios penales eran largos y complejos, lo que provocaba demoras en la resolución de casos. La adopción de sistemas procesales más flexibles se consideró una necesidad para mejorar la administración de justicia.

La Reforma al Sistema Penal: Constitución de 2008

El Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el 2014, fue uno de los hitos más importantes en la evolución del procedimiento penal en Ecuador. Este Código se alineó con los principios de la Constitución de 2008, que establecía un sistema de justicia penal más inclusivo, garantista y respetuoso de los derechos humanos.

Uno de los avances más destacados de la reforma fue la creación del procedimiento abreviado, que se introdujo como una forma de resolver ciertos tipos de delitos de forma más rápida, reduciendo la carga de trabajo del sistema judicial y ofreciendo una alternativa a las largas investigaciones y juicios.

El Procedimiento Abreviado en el Código Orgánico Integral Penal



El procedimiento abreviado fue regulado específicamente en el Código Orgánico Integral Penal de 2014. Esta modalidad procesal permite que, en ciertos casos, el imputado pueda aceptar su responsabilidad en el hecho delictivo, reduciendo así los tiempos de juicio. El procedimiento se aplica principalmente en casos donde la pena no excede los 5 años de pena privativa de libertad, y el acusado debe confesar su culpabilidad y aceptar las consecuencias legales del acto.

Procedimiento abreviado en la normativa ecuatoriana actual

El procedimiento abreviado en la normativa ecuatoriana está estipulado estrictamente y en apego a la ley en el Art. 635 y 636 del Código Orgánico Integral Penal se incorpora en el año 2014 tras entrar en vigencia el Código Orgánico Integral Penal tomando relación directa en cuanto a los Tipos penales que solo pueden ser aquellos que tengan una pena inferior a 10 años y al procedimiento, para lo cual en el ordenamiento ecuatoriano, en cuanto al mecanismo especial hablamos permite y faculta al Fiscal de la causa a llegar a un común acuerdo con la persona procesada, que como requisito fundamental es que el procesado acepte y admita el hecho que se le imputa a cambio de atenuar la conducta aceptada, en sí estaría aceptando la responsabilidad y autoría sobre un caso en concreto, por lo tanto la finalidad de este procedimiento especial “Abreviado” es tener la voluntariedad de la partes tanto como fiscalía y el procesado para dar por terminado un proceso ordinario en base al principio de celeridad y eficacia, pero con la finalidad de que el procesado acepte la responsabilidad y autoría dentro de la causa.

Es menester mencionar que existe desventajas mismas en las cuales se menciona lo siguiente:

- a) Autoincriminación por parte del procesado
- b) Vulneración al derecho a la Defensa
- c) Vulneración al derecho a la inocencia
- d) Aplicación directa del Ius Puniendi

El estado aplica coacción psíquica en contra del procesado, para la obtención de una pronta resolución, etc.

El tratadista Gabriel Ignacio Anitua, manifiesta acerca de este tipo de procedimiento penal, en las cuales establece lo siguiente “lo que el Estado realmente busca es la confesión del imputado, y con ello ha logrado uno de sus objetivos, ha quebrado a su contradictor”. (ANITUA, 2015)

Y en su defecto tenemos al tratadista Clauss Roxin quien menciona acerca del procedimiento especial (abreviado):

“este procedimiento tiene su base de acción en el poder punitivo del Estado, quien, respaldado en la atenuación de la pena, ejerce de forma indirecta presión en el procesado para que este admita su participación, todo con el único objetivo de obtener una sentencia condenatorio en el menor tiempo posible, siendo, por lo tanto, totalmente inadmisibles valorar la declaración del procesado bajo el ofrecimiento de una sentencia más benigna”.

Dentro del respectivo análisis de los tratadistas es en cuanto versa que la finalidad de este procedimiento es que el estado busca la confesión del imputado desembocando la eficacia y celeridad dentro de un proceso y en su defecto el estado busca también presionar al procesado con el único objetivo de obtener una sentencia bajo la presión hacia el procesado obligándole a auto incriminarse a cambio de una sentencia más benigna.

La Audiencia de Formulación de Cargos

La audiencia de formulación de cargos es una de las etapas más importantes del proceso penal, pues en ella se presenta formalmente la acusación del fiscal y se da al imputado la oportunidad de conocer los elementos de convicción en caso de ser un delito flagrante y de decidir si acepta los cargos o se somete a la investigación correspondiente. Durante esta audiencia, el juez debe garantizar que el imputado comprenda perfectamente la acusación y las consecuencias legales de las decisiones que pueda tomar.

En el marco de un procedimiento abreviado, la audiencia de formulación de cargos también incluye la posibilidad de que el imputado acepte la culpabilidad y, en consecuencia, se le imponga una pena menor. Sin embargo, la aceptación de los cargos debe ser un acto voluntario y no forzado. Esto implica que el imputado debe ser debidamente informado sobre sus derechos, incluido el derecho a guardar silencio y a no declarar en su contra. No debe haber ningún tipo de presión psicológica o física para que el imputado se auto incrimine.



El principio de la no autoincriminación debe prevalecer en esta etapa, ya que el imputado no está obligado a aceptar los cargos ni a declarar en su contra. El hecho de que el imputado no acepte los cargos no puede ser utilizado como un indicio de culpabilidad, ya que el sistema penal ecuatoriano se basa en la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario en un juicio.

El Delito de Lesiones y su Relación con la Autoincriminación

El delito de lesiones está previsto en el artículo 152 del COIP y en su defecto pertenece a los delitos contra la integridad personal, y abarca una amplia gama de conductas que van desde lesiones leves hasta lesiones graves o incluso el homicidio. La tipificación de las lesiones depende de diversos factores, como la gravedad del daño físico causado a la víctima y las circunstancias en las que se produjo el hecho.

En este contexto, la aplicación del principio de no autoincriminación es particularmente relevante. Dado que las lesiones pueden implicar daños físicos y pruebas objetivas (como los informes médicos), el imputado no debe ser presionado para proporcionar una versión de los hechos que pueda ser utilizada en su contra. Aunque el procedimiento abreviado permite que el imputado acepte los cargos y reciba una sentencia más rápida, esto debe hacerse sin que se vea obligado a auto incriminarse, ya que la confesión bajo coacción o presión violaría sus derechos fundamentales.

Antecedentes históricos del principio de prohibición de autoincriminación en la normativa ecuatoriana

El principio de prohibición de autoincriminación es un derecho fundamental que prohíbe que una persona sea obligada a declarar en contra de sí misma. Este principio está estrechamente relacionado con la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas, y se basa en el concepto de que nadie debe ser forzado a contribuir a su propia condena.

En el caso de nuestra legislación ecuatoriana, dicho principio ha tenido un proceso histórico de consolidación en la normativa, especialmente dentro del ámbito del derecho penal, y ha sido una parte clave en las reformas constitucionales y jurídicas del país. A continuación, se detallan los antecedentes históricos de este principio en la normativa ecuatoriana:



El Primer Código Penal de Ecuador de 1837

El principio de no autoincriminación no estaba expresamente recogido en las primeras normativas ecuatorianas, como el Código Penal de 1837. En ese tiempo, el sistema penal era profundamente influenciado por el modelo inquisitivo, en el cual el acusado podía ser sometido a interrogatorios y torturas con el fin de obtener confesiones. En ese contexto, la protección contra la autoincriminación no estaba claramente articulada.

El Código Penal Ecuatoriano de 1938

El Código Penal de 1938, adoptó un modelo más cercano al sistema acusatorio, el principio de la no autoincriminación comenzó a ser reconocido de manera más explícita. Aunque no existía una mención directa del principio en el texto del Código, los cambios en la estructura del sistema penal implicaron una mayor protección de los derechos del imputado. Sin embargo, la normatividad aún mantenía elementos de carácter inquisitivo, como la posibilidad de que el imputado fuera forzado a declarar bajo ciertas circunstancias.

Constitución de 1998 y la Reforma Constitucional Ecuatoriano

El derecho a no auto incriminarse comienza a tener un reconocimiento claro con la Constitución de 1998, la cual consagró varias garantías procesales en favor de los derechos de las personas sometidas a juicio. Si bien no estaba tan explícitamente establecido como en las legislaciones actuales, la Constitución de 1998 introdujo el principio de presunción de inocencia y un conjunto de derechos procesales que limitaban las formas de obtención de pruebas, y en particular, evitaban que las personas fueran obligadas a auto incriminarse.

Reconocimiento del principio en la Constitución de la república del 2008

El principio de no autoincriminación fue claramente consagrado en la Constitución de 2008. En el artículo 76, que establece los derechos y garantías del debido proceso, se incluye una referencia explícita a la prohibición de la autoincriminación:

Artículo 76: "La persona procesada no está obligada a declarar sobre hechos que la incriminen, ni a declarar en su contra." (ecuador, 2021)

Este artículo dejó en claro que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, y se alineó con estándares internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana



sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que también consagran este derecho.

Entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal del 2014

El Código Orgánico Integral Penal, que entró en vigencia en 2014, profundizó este principio en la normativa procesal penal de Ecuador. El COIP establece en su artículo 5 una serie de derechos fundamentales que protegen a los imputados, entre ellos la prohibición de la autoincriminación. En particular, el artículo 5 numeral 8 establece:

Artículo 5 numeral 8: "ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal." (Penal, 2021)

De este modo, el Código Orgánico Integral Penal refuerza la protección de los derechos del procesado en el marco de un sistema acusatorio, garantizando que la obtención de pruebas y la declaración de los imputados se realice de acuerdo con las garantías procesales, evitando que el acusado sea forzado a auto incriminarse.

A lo largo del tiempo, el principio de no autoincriminación se ha convertido en uno de los pilares fundamentales del debido proceso en Ecuador, y su respeto es considerado un indicador de la calidad de la administración de justicia. Las decisiones judiciales y la jurisprudencia ecuatoriana han reforzado continuamente este principio, asegurando que en los procedimientos penales los derechos de los acusados sean protegidos, evitando prácticas como la tortura o el abuso durante los interrogatorios.

La Prohibición de Autoincriminación y su Impacto en el Sistema Judicial Ecuatoriano

La prohibición de autoincriminación es esencial para garantizar que el sistema judicial ecuatoriano sea justo y equitativo. En un contexto donde el sistema penal enfrenta un alto volumen de casos, el procedimiento abreviado puede ser una herramienta útil para resolver los casos de forma más rápida. Sin embargo, la rapidez del proceso no debe llevar a la vulneración de los derechos fundamentales del imputado, especialmente el derecho a no auto incriminarse.

Es esencial que los operadores del sistema de justicia (fiscales, abogados, jueces) actúen con cautela al manejar los casos en los que se aplica el procedimiento abreviado. Los fiscales

deben asegurarse de que el imputado esté plenamente consciente de sus derechos, y los jueces deben garantizar que el imputado no sea presionado a aceptar cargos ni a declarar en su contra.

Ahora bien, el principio de la prohibición de autoincriminación debe ser rigurosamente respetado en todos los momentos del proceso penal, incluso en los procedimientos abreviados, que, aunque aceleran el proceso, no deben comprometer los derechos fundamentales del imputado. En este sentido, la audiencia de formulación de cargos juega un papel esencial, pues es en esta etapa donde se presentan formalmente las acusaciones y se le otorgan al imputado diversas opciones, incluyendo la posibilidad de acogerse al procedimiento abreviado sin ser presionado a auto incriminarse.

Además, el delito de lesiones plantea desafíos particulares, debido a la naturaleza física de las pruebas que pueden presentarse. En estos casos, la defensa debe asegurarse de que el imputado esté consciente de su derecho a no declarar y de las consecuencias jurídicas de cualquier decisión que tome.

Material y métodos

Se utilizó el método de carácter no experimental debido que las variables no fueron manipuladas. Con énfasis en lo cualitativo donde se pudo explorar los antecedentes históricos y actuales además de mantener un enfoque analítico sobre el principio de presunción de prohibición de autoincriminación y el procedimiento abreviado en el marco legal ecuatoriano. Lo cual nos permitió examinar, analizar la figura de la prohibición de autoincriminación ante el procedimiento abreviado y sus repercusiones a los derechos fundamentales con el objetivo de identificar vulneraciones a los derechos del procesado y en su defecto las variaciones de las decisiones judiciales, particularmente en lo que respecta a la vulneración al principio de prohibición de autoincriminación y principio de inocencia que se vería afectado en una sentencia judicial al acogerse al procedimiento abreviad.

Resultados

Dentro de nuestra normativa ecuatoriano observamos que existe la figura jurídica del principio de prohibición de autoincriminación que brevemente protege a la persona procesada a que no se auto incrimine sobre un asunto penal que pueda empeorar su situación



jurídica, aludiendo esto lleva de la mano en el tema de investigación el procedimiento abreviado que está regido en nuestra normativa que si bien es cierto, es usado para agilizar el proceso y dictaminar un sentencia condenatoria pronta, pero al analizar dicha problemática que también engloba para delitos que no sean como tal una contravención si no que sea delitos de acción penal publica, sabemos que en dicha circunstancia la figura del procedimiento abreviado conlleva que el estado directamente y mediante la fuerza coercitiva incita al procesado a auto incriminarse vulnerando el principio de inocencia de la misma.

Manifestando una presión contra el sujeto procesado dentro de una causa, para que solamente el proceso se agilite y se respete el principio de celeridad y eficacia judicial, no obstante dicha presión incurrida hacia el procesado conlleva a vulnerar los derechos fundamentales, a sabiendas que dentro de la etapa de instrucción – audiencia de formulación de cargos es por la cual es el momento procesal oportuno para poder acogerse al procedimiento abreviado, a sabiendas que fiscalía mantiene su principio de oportunidad dentro de la misma, los fiscales deben estar pendientes de que el imputado este consciente de sus derechos a no declarar sobre si mismo, y mas aún el juez quien mantiene y modera la audiencia debe precautelar que el procesado no esté bajo la presión de fiscalía para aceptar cargos que no sean materia y que vulneren sus derechos fundamentales, además de que se debe realizar un análisis exhaustivo sobre los delitos ya que existen desafíos particulares debido a la naturaleza física de las pruebas.

Por lo tanto, es indispensable fomentar una correcta aplicación del procedimiento abreviado, efectuar programas de educación sobre el caso en concreto a los imputados y sobre que medidas o figuras jurídicas pueden acogerse en base a su desventaja, promover el respeto nato al principio de prohibición de autoincriminación a los entes de la administración de justicia y promover la buena práctica jurídica con conciencia y respeto a la norma.

Conclusiones

La investigación revela un preocupante vacío legal en la aplicación del procedimiento abreviado en el contexto del delito de lesiones, evidenciando cómo este puede vulnerar los derechos fundamentales de los imputados, especialmente el principio de no autoincriminación y el estatus de inocencia. Es imperativo que se garantice una correcta

interpretación y aplicación de la normativa vigente para proteger los derechos de los procesados y asegurar un debido proceso justo y equitativo.

Por otra parte, los operadores de justicia en estos casos deberán considerar la aplicación de los estándares internacionales de derechos Humanos y control de convencionalidad, especialmente en lo referente al derecho de no auto incriminarse y de presumir la inocencia en todo el proceso penal, acotando de manera directa que existe un vacío legal sobre la aplicación del procedimiento abreviado tal cual como había mencionado en el párrafo anterior.

Referencias bibliográficas

- ANITUA, G. I. (2015). La importación de mecanismos consensuales del proceso estadounidense, en las reformas procesales latinoamericanas . Brazil: Brasileira de direito processual penal.
- dueñas, D. x. (2010). Analisis del procedimiento abreviado como un aporte al sistema penal ecuatoriano. Quito : SEK.
- ecuador, C. d. (25 de Enero de 2021). Ministerio de defensa. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Endara, J. T. (2017). El procedimiento abreviado. Quito: Corporacion editora nacional .
- Fajardo, E. I. (12 de 03 de 2024). Resistances. Obtenido de <https://resistances.religacion.com/index.php/about/article/download/140/236/452>
- Merchan, I. M. (2023). Pontificia Universidad Catolica del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/bitstreams/7a7860f5-0148-40c0-96a5-42db90ee7c09/download>
- Montero, R. S. (16 de 03 de 2022). Debate Juridico Ecuador Uniandes. Obtenido de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/download/2708/2013/1059>
- 5

Noboa, L. A. (05 de 03 de 2024). Digital Publisher. Obtenido de

https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/2251

ordóñez, D. p. (18 de Abril de 2022). Polo del Conocimiento . Obtenido de

<file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet->

[AnalisisDelPrincipioDeProhibicionDeAutoincriminaci-8483029%20\(1\).pdf](AnalisisDelPrincipioDeProhibicionDeAutoincriminaci-8483029%20(1).pdf)

Penal, C. O. (2021 de Febrero de 2021). Ministerio de Defensa. Obtenido de

https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Piedra, G. P. (2023). Universidad Catolica de Cuenca. Obtenido de

<https://dspace.ucacue.edu.ec/items/5a103d51-8eef-44ee-a2f2-0b6cc8ae2bc4>

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.